

N° 34877-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146 de la Constitución Política, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 30 de abril de 1998 y en concordancia con lo dispuesto por el “Manual de Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público”, publicado en *La Gaceta* N° 246 de fecha 16 de diciembre del 2004, dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

*Considerando:*

I.—Que el marco legal que rige la Actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del 7 de setiembre de 1994, y fundamentalmente con la emisión de la Ley General de Control Interno, del 31 de julio del 2002, así como el Manual de Normas Generales de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República y, más recientemente, con la promulgación de la Ley N° 8422, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, del 06 de octubre del 2004.

II.—Que acorde con este nuevo marco legal, la Contraloría General de la República emitió el Manual de Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, del 16 de diciembre del 2004.

III.—Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno establece como parte de las competencias de la auditoría interna el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna”.

IV.—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige la actividad.

V.—Que la elaboración del presente Reglamento se realizó conforme con lo establecido en las Directrices generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público resolución N° R-CO-93-2006 del 17 de noviembre del 2006, de la Contraloría General de la República (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ).

VI.—Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VII.—Que el Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del CONAVI en artículo II de la sesión N° 602-08 del 7 de agosto del 2008.

VIII.—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 08944 del 29 de agosto del 2008, dio su aprobación al presente Reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento de Organización y Funcionamiento  
de la Auditoría Interna del Consejo  
Nacional de Vialidad**

**Presentación**

La Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada el 4 de setiembre del 2002, emite el presente cuerpo normativo para su organización y funcionamiento.

Este Reglamento sigue los lineamientos de las Directrices generales relativas al reglamento de organización y funcionamiento de las Auditorías Internas del sector público (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ) publicadas en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre del 2006, para su formulación, modificación, aprobación y promulgación.

De conformidad con este marco legal este Reglamento establece las medidas necesarias respecto a la organización y las principales funciones y atribuciones de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad real coadyuvante al éxito de la gestión institucional en virtud de la legalidad, transparencia y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

## CAPÍTULO 1

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna, y para el resto de servidores y funcionarios de la Administración Activa en lo que sea aplicable.

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas.**

- a) CONAVI: Consejo Nacional de Vialidad.
- b) Auditoría Interna: Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad.
- c) Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al Jerarca como última instancia.
- d) Ley General de Control Interno: Ley N° 8292, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002.
- e) Contraloría General: Contraloría General de la República.
- f) Jerarca: Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.
- g) Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público: Manual M-1-2004-CO-DDI de la Contraloría General, publicado en *La Gaceta* N° 246 del 16 de diciembre, 2004.
- h) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: Ley N° 7428, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 4 de noviembre de 1994.
- i) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: Ley N° 8422, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre del 2004.
- j) Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión: Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° D-1-2005-CO-DFOE, publicadas en *La Gaceta* N° 131 del 7 de julio del 2005.

- k) Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de la calidad: Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de la calidad de las auditorías internas del Sector Público (D-2-2008-CO-DFOE) publicadas en *La Gaceta* N° 147 del 31 de julio del 2008.
- l) Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna: Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (M-1-2004-CO-DDI), publicado en *La Gaceta* N° 246 del 16 de diciembre del 2004.
- m) Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales: Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales por las Auditorías Internas del Sector Público (D-1-2008-CO-DFOE), publicadas en *La Gaceta* N° 51 de 12 de marzo del 2008.

## CAPÍTULO 2

### Organización de la Auditoría Interna Conceptos de la Auditoría Interna

Artículo 4°—**Concepto funcional.** La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que tiene como propósito fundamental proporcionar seguridad en la validez y mejoramiento de las operaciones del CONAVI, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional que le permite fiscalizar, mejorar el cumplimiento y la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, del control y dirección. La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Administración Activa se realiza con apego a sanas prácticas y al marco jurídico y técnico aplicable. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley N° 8292.

La Auditoría Interna es un elemento orgánico del Sistema de Control Interno del CONAVI, por lo tanto le compete evaluar la suficiencia y la validez de dicho Sistema, conforme lo dispuesto en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 5°—**Marco normativo.** El ejercicio de la actividad de auditoría interna se regirá fundamentalmente por lo que establece:

- a) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.
- b) Ley General de Control Interno, N° 8292.
- c) Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798.
- d) El presente Reglamento.
- e) Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- f) Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- g) Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos de fiscalización.
- h) Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores públicos.
- i) Cualquier otra normativa que le sean aplicables, que emita la Contraloría General de la República en el ámbito que compete a las auditorías internas de las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- j) Directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la auditoría interna.

Artículo 6°—**Responsabilidad sobre el control interno.** Es responsabilidad exclusiva de la Administración Activa establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno. Asimismo es responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 7°—**Valor agregado de la Auditoría Interna.** El valor agregado de la Auditoría Interna está directamente relacionado con la evaluación de la administración de riesgos, controles y procesos de la dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 8°—**Objetivo de la Auditoría Interna.** El objetivo de la Auditoría Interna es contribuir con el CONAVI en el cumplimiento de sus objetivos, mediante asesorías y evaluaciones apegadas al marco legal, técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 9°—**Misión.** Fiscalizar, asesorar y controlar las actividades de la Administración Activa con independencia y objetividad, mediante un enfoque sistemático y de mejora continua, evaluando los sistemas de control interno, valoración de riesgos y dirección del CONAVI en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10.—**Visión.** Ser una unidad fiscalizadora, asesora integrada por profesionales comprometidos con una gestión efectiva que genere servicios de calidad, para colaborar con el CONAVI en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11.—**Políticas y procedimientos.** La Auditoría Interna debe definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos. Lo anterior, en apego a la normativa técnica, las leyes, los reglamentos, las normas y usando como referencia la jurisprudencia emitida por los diferentes órganos de control.

Artículo 12.—**Valores éticos.** El Auditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna del CONAVI, deberán de mantener elevados valores de conducta según se establece en su código de ética, entre ellos: la integridad, objetividad, competencia, independencia, sin perjuicio a otros valores que promueva la Institución. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones internas y externas y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

### De la independencia y objetividad de la Auditoría Interna

Artículo 13.—**Independencia y objetividad.** La Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones, debe ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, con respecto del Jerarca y de los demás órganos de la administración activa, así también los funcionarios de la auditoría deben ser objetivos y tener una actitud imparcial y neutral en el cumplimiento de sus labores, con el fin de evitar conflictos de intereses.

En presencia de factores que afecten la independencia de criterio y la objetividad es obligación del personal de la auditoría interna manifestar por escrito al Auditor Interno la situación y de igual forma debe actuar el Auditor ante el Jerarca.

Artículo 14.—**Medidas de Resguardo.** El personal de la Auditoría Interna en función del resguardo de la independencia de criterio y objetividad no podrá:

- a) Participar permanentemente en las sesiones del Consejo de Administración, sólo podrá asistir en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización cuando lo amerite para la exposición de sus estudios de auditoría y cuando el Jerarca lo requiera será para brindar asesoría en materia estrictamente de su competencia.
- b) Ejercer ninguna labor propia de la administración activa, por lo que el Auditor Interno y sus subalternos no podrán participar en comisiones de trabajo o similares de naturaleza eminentemente administrativa y que sean de carácter resolutivo; salvo cuando sea requerido por el Jerarca y bajo el criterio del Auditor, su participación será con carácter de asesor en materia de su competencia pero no en forma permanente.
- c) Asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales haya sido responsable en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de ingreso a la Auditoría Interna.

### Ubicación y estructura organizativa de la Auditoría Interna

Artículo 15.—**Dependencia orgánica de la Auditoría Interna del CONAVI.** La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel del CONAVI con dependencia orgánica e independencia funcional del Jerarca. Corresponde al Auditor Interno el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna.

Artículo 16.—**Jerarquía.**

- a) La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien deberá, entre otros, poseer los conocimientos sobre las disciplinas esenciales y la experiencia requerida para el efectivo ejercicio de sus responsabilidades, cumplir con las normas profesionales de conducta, conocer las disposiciones legales que rigen en general a la Administración Pública, las emitidas por la Contraloría General de la República y el Consejo Nacional de Vialidad.
- b) El Auditor Interno es el responsable directo de disponer de una estructura organizativa de acuerdo a la razón de ser y la normativa que regula la institución, para garantizar una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, de igual forma el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.
- c) La Auditoría Interna se organizará y funcionará según sus requerimientos, acorde con la normativa que rige su actividad.

Artículo 17.—**Estructura.** La Auditoría Interna está organizada como unidad funcional por áreas conformadas en equipos de trabajo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus competencias y una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos. Estos equipos de trabajo se dividen en:

- a) Técnicas
 

Esta área contempla las evaluaciones y análisis relacionados con la construcción y conservación vial de la red nacional de tal manera que se incluyen estudios sobre labores técnicas ejecutadas por Unidades de Conservación Vial, Obras, Ingeniería y Planeamiento y Control y las que por su naturaleza, le corresponda a este grupo su realización. Se Incluyen también las Auditorías Técnicas externas.
- b) Administrativa-Financiera
 

En este grupo se incluyen aquellos estudios relacionados con las funciones de apoyo propias de la gestión de la organización que coadyuvan para que la gestión sustantiva se ejecute. Correspondiendo a este grupo lo relacionado con la Administración Financiera, Ejecutiva, Informática y Jurídica.
- c) Soporte Interno y Seguimiento
 

En esta área se desarrollan los temas relacionados con el control interno y la gestión operativa de la Auditoría Interna como son: la autoevaluación de control interno y valoración de riesgos de la

Auditoría, el aseguramiento de la calidad, formulación del plan anual de trabajo y presupuesto de la Auditoría, etc. así como, la labor de seguimiento a nivel Institucional sobre autoevaluación de control interno y la valoración de riesgos. Además tiene el deber de elaborar al menos una vez al año un informe de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República según las directrices dictadas por este Órgano al respecto, así como el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

La actividad de todo el personal de la Auditoría Interna se realiza en jornada laboral de tiempo completo.

#### Del Auditor Interno y personal a su cargo

Artículo 18.—**Nombramiento, jornada, requisitos y conclusión de relación de servicio.**

- El nombramiento del Auditor Interno será de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la “Ley General de Control Interno” N° 8292.
- Los requisitos de su cargo y funciones estarán contenidos en conformidad con los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor Internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, publicados en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre del 2006.
- La jornada laboral del Auditor Interno es de tiempo completo.
- El Auditor Interno dependerá y responderá directamente por su gestión ante el Consejo Administrativo como máximo Jerarca.
- El Auditor Interno sólo podrá ser removido o suspendido del cargo por justa causa con la aprobación previa de la Contraloría General de la República, conforme lo establece el artículo 15 de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República” y el artículo 18 de la “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública”.
- El Auditor Interno está obligado a cumplir con el requisito de declarar sus bienes de acuerdo con la “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública”.

Artículo 19.—**Sobre Dirección y Administración.** El Auditor Interno es el encargado de la Auditoría Interna y le corresponde entre otras tareas las siguientes:

- Definir, establecer, mantener y actualizar las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.
- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos para el manejo y custodia de la documentación, en especial la de carácter confidencial que se establecen en los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y el 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y hacer cumplir el reglamento.
- Preparar un plan de presupuesto anual vinculado al plan de trabajo anual, cuya ejecución debe contar con los controles necesarios, además debe ser de conocimiento del Consejo de Administración y de la Contraloría General de la República. Este plan estará sujeto a la revisión y a modificaciones de acuerdo a las necesidades que demanden las circunstancias y su cumplimiento será evaluado y justificado con los criterios del Auditor Interno en coordinación con sus funcionarios encargados del estudio asignado. En este aspecto deberán orientar su trabajo de acuerdo con los lineamientos de ejecución contenidos en el Manual de Normas Generales para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público de la Contraloría General de la República.
- Informar al Jarca del valor agregado de su gestión, como ente asesor y fiscalizador en el mejoramiento continuo, eficiente y de cumplimiento de los procesos de control, gestión de riesgos y dirección de la Institución. El Auditor Interno presentará al Consejo de Administración el informe anual de labores, con el fin de responder por la responsabilidad conferida. La estructura del informe mostrará la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones y otros aspectos de relevancia que se requiera informar.
- Delegar funciones en el personal de la auditoría, utilizando criterios de idoneidad conforme lo establece la Ley General de Administración Pública, velando por el eficiente y eficaz cumplimiento de funciones.
- Mantener en operación un programa de aseguramiento de calidad para la Auditoría Interna, enfatizando la continuidad del proceso.
- Velar por la dotación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte, instalaciones físicas, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, administrándolos de manera efectiva y en presencia de estas necesidades plantearlas ante la máxima autoridad de la cual depende.
- Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones y hacer valer sus competencias con independencia funcional y de criterio y de que su personal responda de igual manera.
- Adquirir y aplicar conocimientos y técnicas que fortalezcan la efectividad de la actividad de la auditoría interna.

#### Personal de la Auditoría

Artículo 20.—**Del personal de la Auditoría Interna.** La potestad del Auditor Interno en cuanto al personal de la Auditoría Interna contempla:

- Las vacantes que por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deberán llenarse en el plazo establecido según la “Ley General de Control Interno” en su artículo 28; para lo cual el Auditor Interno ejecutará las acciones que le corresponden oportunamente.
- La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la auditoría interna, deberá ser autorizada por el Auditor Interno.
- Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la auditoría interna, deberán considerar sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del Sistema de Control Interno del CONAVI.
- En conformidad al artículo 24 de la “Ley General de Control Interno”, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos del personal de la Auditoría Interna debe contar con la autorización del Auditor Interno.
- Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan con el ejercicio de sus competencias, con la normativa técnica y jurídica pertinente así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.

Artículo 21.—**Prohibiciones.** Aplicar lo estipulado en el Artículo 34 de la “Ley General de Control Interno”, en lo que se refiere a la Prohibición de la Auditoría Interna.

Artículo 22.—**Compensaciones.** Debido a las prohibiciones referidas al artículo anterior de este Reglamento, se le pagará al Auditor Interno y al Personal de Auditoría un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base, aplicando los pronunciamientos legales emitidos en este aspecto.

Artículo 23.—**Capacitación a los funcionarios de la Auditoría Interna.** La capacitación profesional continua debe perfeccionar y actualizar los conocimientos, aptitudes y otras competencias de los funcionarios de la Auditoría Interna y el Auditor será responsable de dar seguimiento adecuado al plan de mejoramiento.

Cada año la auditoría interna preparará un programa de capacitación y entrenamiento para sus funcionarios, el cual será incluido en el presupuesto ordinario.

#### Ámbito de acción de la Auditoría Interna

Artículo 24.—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna ejecuta sus competencias en todas las dependencias que integran la institución.

Compete a la Auditoría Interna realizar auditorías y estudios especiales, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar auditorías y estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

Corresponde al Auditor Interno definir y mantener actualizado el ámbito de competencia del CONAVI y demás órganos sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la “Ley General de Control Interno”.

Artículo 25.—**Archivo permanente.** La Auditoría Interna mantendrá información sobre la normativa que afecte su ámbito de acción en archivos digitales e impresos.

#### Relaciones y coordinaciones

Artículo 26.—**Pautas internas y externas.** Es obligación del Auditor establecer y regular a lo interno de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de la auditoría con los auditados.

El Auditor Interno tiene la facultad de solicitar, proveer o intercambiar información con la Contraloría General, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27.—**Presupuesto y ejecución presupuestaria.** La Auditoría Interna formulará su plan anual de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico y la normativa institucional, se deberá coordinar con la Unidad de Formulación de Presupuesto para que mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto de gasto, con el propósito de poder controlar la ejecución y modificaciones de los recursos asignados.

Tanto las modificaciones presupuestarias como la ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna, deberán contar con la aprobación del Auditor Interno, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 28.—**Asesoría General.** Es obligación de la Asesoría Jurídica y de las unidades técnicas brindar asesoría a la Auditoría Interna en forma efectiva y oportuna cuando así lo requiera a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender las necesidades de orden jurídico y técnico conforme al artículo 33, inciso c), de la “Ley General de Control Interno”.

Artículo 29.—**Apoyo técnico o profesional.** La Auditoría Interna tiene la facultad de incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución para que se lleven a cabo las labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la Auditoría Interna.

## CAPÍTULO 3

**Funcionamiento de la Auditoría Interna  
De las competencias, deberes y potestades**

Artículo 30.—**Competencias de la Auditoría Interna.** Las competencias de la Auditoría Interna se regulan por:

- a) Artículo 22 de la “Ley General de Control Interno”.
- b) Artículo 80 del “Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.
- c) Artículo 11 de las “Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión”.
- d) El presente reglamento.
- e) Otras leyes, reglamentos, normativa que contemplen otras competencias.

Artículo 31.—**Deberes.** Los siguientes son deberes del Auditor Interno y del personal de la Auditoría Interna.

- a) Aplicar lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 8292 de Control Interno, en lo que se refiere a los Deberes de la Auditoría Interna.
- b) Atender las consultas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del CONAVI a la Auditoría Interna, en tanto no afecte su independencia funcional y de criterio ni el régimen de funciones incompatibles dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.
- c) Elaborar el Planeamiento Estratégico de la Unidad, de acuerdo con las necesidades de la Auditoría y su proyección para el futuro.
- d) La Auditoría Interna deberá desarrollar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad, atendiendo los lineamientos establecidos en las “Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de la calidad” y garantizando el cumplimiento del “Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna” y demás normas y leyes aplicables. Este programa deberá incluir: supervisión, evaluaciones internas y evaluaciones externas.
- e) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice a las Unidades Auditadas.
- f) El Auditor Interno debe mantener actualizada la normativa interna, políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría.
- g) Asesorar y orientar utilizando un enfoque sistémico y disciplinado a la Administración para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección.
- h) Otros deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable.

Artículo 32.—**Potestades.** La Auditoría Interna tendrá las siguientes potestades:

- a) Aplicar lo estipulado en el artículo 33 de la “Ley General de Control Interno”, en lo que se refiere a las Potestades de la Auditoría Interna.
- b) Gestionar asesoramiento competente y recursos necesarios para llevar a cabo la realización del trabajo.
- c) Realizar en el momento que se considere oportuno y en cualquier Área del CONAVI, la auditoría o estudio especial que se estime necesaria.
- d) Aplicar el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que de acuerdo con las circunstancias y el criterio profesional, cumplan satisfactoriamente con el alcance y objetivos del estudio.
- e) Establecer el plazo en el cual la Administración debe suministrarle la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Este plazo será definido considerando la complejidad, importancia y urgencia del asunto en cuestión y regirá, a partir del día hábil siguiente del recibo de la solicitud.
- f) Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

**De los servicios de Auditoría**

Artículo 33.—**Servicios de la auditoría interna.** Los servicios de fiscalización de la actividad de la Auditoría Interna conforme a sus competencias se clasifican en: servicios de auditoría y servicios preventivos. La investigación preliminar para el desarrollo de esos servicios, así como toda aquella información que se recopile debe ser tratada con el mayor cuidado ya que la misma puede contener documentos de carácter privado confidencial y empresarial, los cuales serán analizados por el funcionario encargado del trabajo.

Artículo 34.—**Servicios de auditoría.** Son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales. Proporcionan exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, de control interno y de dirección, así como de asuntos específicos de la Institución con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a promover mejoras en la gestión, en la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones.

Artículo 35.—**Servicios preventivos.** Los servicios preventivos incluyen: asesoría, advertencia y autorización de libros. En los servicios de la asesoría y advertencia debe prevalecer el principio de objetividad e independencia de criterio.

Artículo 36.—**Servicios de asesoría.** Consisten en emitir según lo planteado criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales y no devienen en vinculante para quien los recibe. Las asesorías se brindarán a solicitud del Jerarca. En cuanto a otros niveles de la Organización, estas podrán darse de oficio o a solicitud y quedará a criterio del Auditor Interno proporcionarla. Podrán ser escritas o verbales.

Artículo 37.—**Servicios de advertencia.** Consisten en prevenir a la administración activa sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones a contrapelo del ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deberán ser escritas. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración será objeto de verificación por la Auditoría.

Artículo 38.—**Servicios de Autorización de libros.** Consisten en la apertura y cierre de libros y registros relevantes para el control interno institucional y en la fiscalización de su manejo y control.

Artículo 39.—**Confidencialidad ante terceros sobre la información de auditorías en proceso.** La Auditoría Interna no anticipará criterios ante terceros sobre información de auditorías que estén en proceso, considerando que no existe un informe oficial sobre el tema.

**De los informes de auditoría sobre  
materia de control interno**

Artículo 40.—**Comunicación de los resultados.**

- a) La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus estudios mediante la emisión de informes escritos, dirigidos al Consejo de Administración, al Director Ejecutivo o al titular subordinado competente que pueda tomar decisiones e implementar mejoras sobre lo investigado.
- b) La Auditoría Interna de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

Artículo 41.—**Conferencia final sobre el informe con los funcionarios responsables.**

- a) Antes de emitir las conclusiones y recomendaciones finales de un estudio, la Auditoría Interna deberá discutir los hallazgos con el funcionario o encargado responsable de poner en marcha dichas recomendaciones, con el fin de obtener su punto de vista y propiciar las acciones correctivas. Se exceptúa aquellos casos que pueden derivar en responsabilidades de distinta naturaleza (administrativa, civil, entre otros) sobre funcionarios, exfuncionarios y terceros; en los que los resultados no deberán discutirse.
- b) La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia con el funcionario o encargado responsable, quien deberá dársela a la brevedad posible; salvo justificación razonada en contrario, deberá establecerse dentro de los diez días hábiles siguientes después del recibida la solicitud de audiencia.
- c) En caso que dentro de la conferencia apareciera algún tipo de discrepancia y no se llegue a un acuerdo con las observaciones escritas que presente el funcionario, la Auditoría Interna en el informe final valorará dicha observación y sólo variará su criterio, y si es del caso modificar el contenido del informe, cuando se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

Artículo 42.—**Plazos para que la Administración acepte las Recomendaciones de la Auditoría Interna.**

- a) Cuando los informes de Auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, éstos tendrán diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, para ordenar su implantación, de conformidad con el artículo 36 de la “Ley General de Control Interno”.
- b) Cuando los informes de Auditoría contengan recomendaciones dirigidas al Jerarca, éste ordenará a quienes correspondan su implantación, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, de conformidad con el artículo 37 de la “Ley General de Control Interno”.

Artículo 43.—**Resolución de conflictos relacionados con las recomendaciones de la Auditoría Interna.**

- a) Cuando el informe de auditoría es dirigido al titular subordinado y existiera algún motivo que imposibilitara la implantación de la recomendación, éste deberá exponer por escrito al Jerarca, con copia a la Auditoría Interna, las justificaciones que le imposibiliten su ejecución y presentar una solución alterna que pueda subsanar las deficiencias encontradas. Este comunicado deberá realizarse dentro del plazo definido en el artículo anterior, inciso a).
- b) Seguidamente, el Jerarca en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la documentación enviada por el titular subordinado, ordenará según el criterio debidamente razonado, lo siguiente: a) la implantación de las recomendaciones de la auditoría b) la propuesta por el titular subordinado o c) su propia resolución. Este acto deberá comunicarse a la Auditoría Interna y al titular subordinado.
- c) En el caso de discrepancia de criterios con los informes de auditoría dirigidos al Jerarca, éste contará con un plazo de treinta días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de recibido el informe, para ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga. Lo anterior deberá ser comunicado a la Auditoría Interna.
- d) Cuando el Jerarca ordene soluciones distintas a las recomendadas en el informe (incisos a y b anteriores), a partir del momento en que se haga efectivo el comunicado a la Auditoría Interna, contará con un plazo de quince días hábiles para exponer por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto e indicarle que tal discrepancia debe remitirse a la Contraloría General, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el Jerarca acepte las razones de inconformidades indicadas.

De conformidad con el artículo 38 de la “Ley General de Control Interno”, la Contraloría General resolverá en definitiva la discrepancia, a solicitud del Jерarca, la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su comunicación. El hecho de no ejecutar lo resuelto por este Órgano, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.

**Artículo 44.—Responsabilidad de la Administración en la implantación de recomendaciones.** La Administración será la responsable de la efectiva, eficiente y oportuna implantación de todas las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

En caso de que las recomendaciones por su alcance y complejidad requieran la realización de una serie de actividades en el tiempo para su consecución, éstas deberán estar contempladas dentro del plan anual operativo.

#### De los hechos irregulares

**Artículo 45.—Presentación de hechos irregulares detectados por la Auditoría.** En caso de que la Auditoría Interna determine hechos irregulares durante el cumplimiento de su función y que eventualmente, impliquen responsabilidades de distinta naturaleza sobre los funcionarios del CONAVI, se elaborará un informe de Relación de Hechos, conforme a las “Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales”.

**Artículo 46.—Sobre la presentación del informe.** El informe de la Relación de Hechos será presentado al Jерarca, para que disponga de acuerdo con la normativa vigente el inicio del respectivo procedimiento administrativo. En caso de que las faltas tuvieran connotaciones penales, la Auditoría Interna deberá actuar conforme a las “Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales” en lo que a este aspecto refiere.

**Artículo 47.—De la discrecionalidad de la información en el proceso de investigación.** No se podrá suministrar información, documentos y otras evidencias de las investigaciones que realice la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan derivar responsabilidades civiles, administrativas o penales, hasta tanto no se haya concluido con el estudio.

#### De las denuncias

**Artículo 48.—Atención de denuncias.** La recepción de denuncias ante esta Auditoría será sobre acciones que versen, sobre posibles hechos irregulares e ilegales en materia del Consejo Nacional de Vialidad según su Ley de Creación N° 7798, y al uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública.

**Artículo 49.—Confidencialidad de denuncias.** Los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establecen que las auditorías internas deben guardar confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

**Artículo 50.—Requisitos que deben reunir las denuncias.** Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:

- Los hechos denunciados deben ser presentados en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente del tiempo y el espacio donde ocurrieron los hechos denunciados y el sujeto que presuntamente los realizó, cuando se tenga conocimiento.
- Si la denuncia es anónima debe aportar elementos suficientes de juicio, como medio probatorio idóneo que permita iniciar la investigación.
- En caso de requerir aclaración de la información, se establece el plazo de diez días hábiles para que el denunciante aporte la información, de lo contrario se archivará.
- Se atenderán denuncias que sean propias de la competencia de la auditoría, de lo contrario, se archivarán, dejando acreditada en los papeles de trabajo de la investigación la circunstancia que lo ocasiona.

**Artículo 51.—Comunicación de la denuncia al denunciante.**

- Al denunciante se le comunicará el resultado final del estudio, la desestimación o el archivo de la denuncia.
- En caso de que el resultado pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará que se realizó el estudio correspondiente y de su remisión a quién corresponda, sin aportar información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.

Esta comunicación se hará en tanto haya especificado el nombre, calidades y lugar de notificación.

#### Del seguimiento de recomendaciones

**Artículo 52.—Definición.** El seguimiento de recomendaciones constituye una actividad permanente de la Auditoría Interna para determinar la efectividad y oportunidad de las gestiones ejecutadas por la Administración, sobre las recomendaciones emitidas.

**Artículo 53.—Objetivos del seguimiento de recomendaciones.**

- Verificar la efectividad de la implantación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría, así como de las disposiciones de la Contraloría General y otros órganos que según su competencia

intervienen en las actividades institucionales, cuando éstas les hayan sido comunicadas. Para ello, se deberá considerar aspectos como el programa de cumplimiento establecido por la Administración para controlar el avance y el cumplimiento de los plazos dispuestos.

- Identificar lo actuado por la Administración respecto de las advertencias y asesorías que se le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades (Relaciones de Hechos), u otros pertinentes.
- Mantener la continuidad de seguimiento de las recomendaciones dentro del plan anual de trabajo, con el fin de que se destinen los recursos convenientes que permitan el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno del CONAVI.

**Artículo 54.—Incumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración.** Si como resultado de sus verificaciones la Auditoría Interna determina el incumplimiento injustificado de las recomendaciones por parte de la Administración, dará lugar a la elaboración de la relación de hechos correspondiente, señalando los eventuales responsables de su inobservancia, la cual será sometida al Consejo de Administración, quien ordenará el inicio del procedimiento respectivo conforme lo dicta la legislación vigente. Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la “Ley General de Control Interno”.

Si la situación presentada recae en el incumplimiento por parte del Jерarca, la Auditoría Interna remitirá el caso debidamente documentado, a la Contraloría General de la República.

**Artículo 55.—Sobre la calidad e implantación de las recomendaciones.** El papel de la Auditoría estará evaluado principalmente por su aporte en la implantación de las recomendaciones y el valor agregado de la misma, por lo tanto el seguimiento de las recomendaciones es fundamental en su función de asesora y fiscalizadora.

#### Disposiciones finales

**Artículo 56.—Derogatoria.** El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, publicado sin número, en *La Gaceta* N° 131 del 07 de julio del 2006, en su sección de Reglamentos.

**Artículo 57.—Aprobación.** El Consejo de Administración aprobará cualquier modificación a este Reglamento considerando de previo el criterio del Auditor Interno. Además, sus modificaciones deberán contar con la Autorización de la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el Consejo Nacional de Vialidad.

**Artículo 58.—Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 1479-CONAVI).—C-429020.—(D34877-108403).